Centro Cambiario. Se denomina Centro Cambiario a las sociedades anónimas organizadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, y que realicen de forma habitual y profesional, compra venta de billetes, piezas acuñadas y metales comunes, con curso legal en el país de emisión, de cheques de viajero, de piezas metálicas acuñadas en forma de moneda y de documentos a la vista denominados y pagaderos en moneda extranjera, en los términos a que se refiere el artículo 81-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Transmisor de Dinero. Se denomina Transmisor de Dinero a la sociedad anónima o sociedad de responsabilidad limitada organizada de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles, que obtenga su Inscripción en el Registro de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero y que realice de manera habitual y a cambio del pago de una contraprestación, comisión, beneficio o ganancia, recibe en territorio nacional derechos o recursos en moneda nacional o divisas, por cualquier vía, para que los transfiera al extranjero o a otro lugar del territorio nacional, en los términos a que se refiere el artículo 81-A Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

Marco jurídico.Los Centros Cambiarios y los Transmisores de Dinero están regulados por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito. Entre los artículos que se destacan están el 81-A, 81-A Bis, 81-B y 95-Bis.

Registro de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero. El Registro de Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero es público y se encarga de registrar a las personas morales cuyas solicitudes de inscripción cumplan con los requisitos que establecen las disposiciones legales aplicables.